REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00085 00**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso. De conformidad con lo previsto en el art. 430 ibidem, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **JACOBO GIL MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de $15.888.106, por concepto de capital de las 20 cuotas no pagadas desde el 01/03/2019 al 01/10/2019, incorporadas en el pagaré N° 358554529 , discriminadas de la siguiente manera:

1/03/2019	$ 691.810
1/04/2019	$ 702.182
1/05/2019	$ 712.708
1/06/2019	$ 723.393
1/07/2019	$ 734.238
1/08/2019	$ 745.245
1/09/2019	$ 756.418
1/10/2019	$ 767.758
1/11/2019	$ 779.268
1/12/2019	$ 790.950

1/01/2020	$ 802.808
1/02/2020	$ 814.844
1/03/2020	$ 827.059
1/04/2020	$ 839.458
1/05/2020	$ 852.043
1/06/2020	$ 864.817
1/07/2020	$ 877.782
1/08/2020	$ 890.941
1/09/2020	$ 904.298
1/10/2020	$ 810.086

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de $2.604.124, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 20 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de $1.595.420, correspondiente a las 20 cuotas de seguros mensuales, adeudadas desde el 01/03/2019 al 01/10/2020 contenidas en el pagare allegado como base de la ejecución, cada una por valor de $79.771.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que

a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Pedro José Bustos Chaves, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

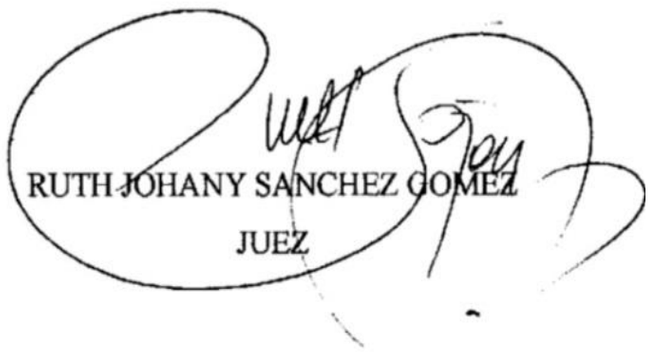

(2

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __24___ fijado hoy 09/04/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria